

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, reposa el Expediente N°. 160-16-51-02-0028-2017, que contiene, y obran las diligencias administrativas a través de la cuales esta autoridad autónoma ambiental, otorgo mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0392 de 12 de marzo de 2018, a favor de la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.639.495-0, para uso doméstico, en cantidad de 0.5Lps, para el abastecimiento del predio denominado El Naranja, identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-5121, ubicado en la vereda El Toyo, municipio de Giraldo, departamento Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, por intermedio de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar seguimiento documental, generándose el informe técnico N° 400-08-02-01-0741 de 08 de mayo del 2023, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

Conclusiones

El día 18 de abril de 2023, se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. identificada con Nit. 900.639.495-0, para captar de la fuente hídrica La Batea, por un periodo de seis (6) años.

Durante la visita de seguimiento se realizó la lectura del caudal captado por el usuario con caudal de 24.264m³.

Se evidencio que a la fecha la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

A la fecha la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., no ha realizado los reportes correspondientes a los consumos de agua en la plataforma virtual.

Recomendaciones y/u Observaciones

Resolución**“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., para que se sirva a dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto, de la resolución N° 0392-2018:

- Presente el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) acorde a la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia.
- Reportar los consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA. <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co
- No derivar en caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado en el artículo primero del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos **79°** y **80°** establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo **23°** de la Ley **99** del **22** de diciembre de **1993** manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral **12°** del Artículo **31°** de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que la Ley **373** de **1993**, en el Artículo **1**. Establece *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua*. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán

Resolución**“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución No. 200-03-20-01-0392 de 12 de marzo de 2018, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, otorgo CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.639.495-0, así mismo la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0741 de 08 de mayo de 2023, en el cual se avizoran incumplimientos a obligaciones establecidas mediante resolución N° 0392-2018.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es pertinente para “CORPOURABA”, exigir el cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto, se hace necesario requerir a la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.639.495-0, para que de cumplimiento a los distintos requerimientos que se plantean en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, se le informa a la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.639.495-0, que en caso de ser renuente con los requerimientos, condiciones y obligaciones realizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, se procederá a la aplicación de medidas preventivas de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaria General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.639.495-0, para que se sirva de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución**“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

1. Presente para su aprobación El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acode a la Ley 373 de 1997 y al Decreto 1090 de 2018.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los consumos de agua de la concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 0321 del 23 de febrero de 2006, en la plataforma virtual de CORPOURABA, al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o en forma física en las sedes de CORPOURABA.
3. No derivar en caudal mayor al concesionario conforme lo estipulado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo. Para dar cumplimiento los numerales 1 y 3, del presente artículo se otorga el término de un mes, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

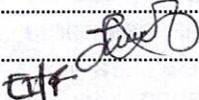
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.639.495-0, en caso de incumplimiento a los requerimientos, condiciones y obligaciones impuestas por la Corporación, podrá verse abocado en un proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo conforme lo cita la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad UNO A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.639.495-0, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaria General** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ELIZABETH GRANADA RIOS**
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martínez		10-10-2024
Revisó:	Erika Higueta R.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-16-51-02-0028-2017